

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

I. CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1. La Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA) es el órgano auxiliar ejecutivo de las instancias políticas del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA), con capacidad de suscribir acuerdos y asumir compromisos en nombre de la OTCA cuando los Países Miembros así lo autoricen por unanimidad.

Parágrafo primero. La SP/OTCA es además, encargada de promover a la Organización como foro de intercambio, conocimiento, proyección conjunta así como de ejecutar las acciones de cooperación previstas en el TCA con base a lo que fue encomendado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica (CCA).

Parágrafo segundo. En la ejecución de estas acciones la SP/OTCA tomará en consideración las recomendaciones que formule la Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR), al amparo del inciso h) del Artículo 3 del Reglamento de la Comisión.

Artículo 2. La SP/OTCA estará representada y dirigida por el Secretario General de la OTCA, quien será natural de uno de los Países Miembros, elegido por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores a propuesta del CCA.

Parágrafo primero. El Secretario General será electo por unanimidad de los Países Miembros, para un mandato de tres años y podrá ser reelecto solamente una vez consecutiva. En el período inmediato siguiente a su mandato, el Secretario General no podrá ser de la misma nacionalidad que la del Secretario General que estuviera finalizando su ejercicio.

Parágrafo segundo. Para el desempeño de sus funciones, el Secretario General contará con el apoyo de funcionarios ejecutivos, naturales de los Países Miembros y seleccionados con base en sus calificaciones, en consulta con los Países Miembros, procurando que cada uno de los países esté adecuadamente representado. El número de funcionarios será compatible con el presupuesto presentado y aprobado para la SP/OTCA.

Parágrafo tercero. Se establecerá un Reglamento de Personal de la SP/OTCA para el equipo de trabajo que estará constituido por funcionarios ejecutivos y admitidos localmente, y un Instrumento Administrativo y Financiero que serán aprobados por el CCA a sugerencia de la SP/OTCA. En casos excepcionales el Secretario General podrá realizar ajustes y actualizaciones al Reglamento y al Instrumento *ad referéndum* posterior del CCA.

II. COMPETENCIAS

Artículo 3. La SP/OTCA es competente para representar los intereses de los Países Miembros, en lo que se refiere a la cooperación en el ámbito amazónico, con base en el Artículo XXII enmendado por el Protocolo del 14 de diciembre de 1998, y demás mandatos específicos emanados de las Reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y del CCA.

Artículo 4. De acuerdo a los requerimientos contemplados en la Agenda Estratégica y/o Plan de Trabajo Anual y a los mandatos específicos que hubiera recibido por parte de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, la SP/OTCA podrá suscribir acuerdos y asumir compromisos con terceros países, organismos internacionales y otras entidades, en nombre de la OTCA, cuando los Países Miembros así lo autoricen por unanimidad.

III. FUNCIONES

Artículo 5. La SP/OTCA tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la cooperación establecida en el TCA, observando los mandatos recibidos y ejecutando las acciones contempladas en su respectiva Agenda Estratégica y/o Plan de Trabajo.
2. Cumplir y velar por la ejecución de las Resoluciones o decisiones adoptadas por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y por el CCA brindando el apoyo necesario en el desarrollo de sus

actividades.

3. Presentar a las Comisiones Especiales de la Amazonía propuestas de actividades de cooperación sobre investigación científica, sistemas regulares de intercambio e informaciones.

4. Presentar al CCA a través de la CCOOR propuestas relativas al funcionamiento de la SP/OTCA que impliquen alteraciones a su marco institucional, así como acuerdos, iniciativas y financiamientos a ser establecidos con terceros países y organismos.

5. Brindar el apoyo necesario a las Comisiones Especiales de la Amazonía en el proceso de planificación y evaluación de programas, proyectos y actividades y ejecutar las acciones de cooperación que éstas le encomienden.

6. Coordinar con las autoridades y organismos gubernamentales/Comisiones Nacionales Permanentes (CNP) correspondientes de los Países Miembros, los aspectos logísticos para la realización de reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y del CCA.

7. Coordinar con las Cancillerías y las CNP de los Países Miembros, con otros países y con organismos internacionales, los aspectos necesarios para la realización de seminarios y reuniones, grupos de trabajo *ad hoc* y otros eventos de cooperación.

8. Preparar la documentación y efectuar las labores de gestión, promoción, coordinación, difusión y captación de recursos para proyectos y actividades dispuestos por las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y el CCA. Cualquier acuerdo relativo a la captación de recursos o desarrollo de proyectos en materia de cooperación, deberán efectuarse de acuerdo con la Resolución para Aprobación de Acuerdos adoptada en la Reunión Extraordinaria del CCA el 14 de mayo de 2010.

9. Preparar y compilar la correspondencia oficial de la SP/OTCA y mantener el archivo oficial de la Organización.

10. Mantener actualizado el sistema de información del TCA, con base a la documentación proporcionada por los Países Miembros.

11. Mantener debidamente informadas las CNP a través de los Ministerios de Relaciones Exteriores, al igual que a la CCOOR, sobre los avances que se realicen en las diferentes Comisiones Especiales de la Amazonía, así como en los seminarios, reuniones técnicas y otras actividades relacionadas con el proceso de cooperación en el ámbito del TCA.

Asimismo, apoyar el intercambio y capacitación del personal técnico vinculado a las CNP.

12. Enviar a los Ministerios de Relaciones Exteriores y a las Embajadas de los Países Miembros en Brasilia las comunicaciones de la SP/OTCA con los órganos competentes de los Países Miembros sobre aspectos sustantivos referentes a la cooperación con terceros países u organismos.

13. Efectuar, en coordinación con las Comisiones Especiales de la Amazonía, el trabajo de seguimiento y evaluación general de los programas, proyectos y actividades que se encuentran en curso y adoptar las medidas que correspondan para su oportuna y eficiente ejecución.

14. Coordinar, a iniciativa de cualquier País Miembro y en consulta con los demás países, la realización de estudios y reuniones sobre temas específicos.

15. Divulgar, en coordinación con las Comisiones Especiales de la Amazonia, las CNP o la instancia competente dentro de las Cancillerías de los Países Miembros y con la CCOOR, informaciones pertinentes sobre la cooperación técnica en el ámbito del TCA.

16. Someter a la aprobación de los Países Miembros, la elaboración y la divulgación de publicaciones de la SP/OTCA. Los Países Miembros tendrán un plazo de sesenta días para pronunciarse a partir de la fecha de recibo de los textos. Los Países Miembros podrán acordar la reducción de dicho plazo por razones excepcionales.

17. Elaborar en coordinación con las Comisiones Especiales de la Amazonia sus propuestas del plan anual de trabajo y su cronograma de actividades.

Dicho plan y su cronograma deberán ser sometidos a consideración de la CCOOR por lo menos con sesenta días de anticipación a la reunión del CCA, la cual adoptará la decisión respectiva.

18. Convocar la realización de las reuniones de las instancias del TCA, según el cronograma de actividades contemplado en el Plan de Trabajo aprobado de conformidad con lo estipulado en los Reglamentos de los órganos de la OTCA.

19. Presentar informes semestrales a los Países Miembros sobre las actividades desarrolladas por la SP/OTCA, en dicho período.

20. Mantener informados a los Coordinadores Nacionales de las CNP, establecidas de acuerdo al Artículo XXIII del TCA, sobre los resultados de las discusiones de la CCOOR en cumplimiento de los mandatos emanados de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y del CCA.

21. Velar para que el logo y demás signos distintivos de la OTCA sean utilizados de acuerdo con los objetivos del TCA, en conformidad con la política de uso aprobada al efecto por la SP/OTCA.

22. Cumplir otras funciones que le sean asignadas por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y

el CCA.

IV. DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 6. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores a propuesta del CCA.